

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE TRUJILLO,
VALLE DEL CAUCA
J01pmtrujillo@cendoj.ramajudicial.gov.co

INTERLOCUTORIO CIVIL N°. 006
RADICACION 2023-00207-00
PROCESO VERBAL SUMARIO
(CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL)

JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL

Trujillo valle, enero once (11) del dos mil veinticuatro (2024).

Ha pasado a despacho la presente demanda presentada por el señor JUAN JULIAN CEBALLOS RAMIREZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.257.692 expedida, vecino de este municipio y a través de apoderado judicial, para trámite de proceso Verbal Sumario, CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, contra la señora MARIA JULIANA ANGEL BUITRON.

Revisado el presente libelo se percibe, que se trata de un proceso, VERBAL SUMARIO, contemplado en el artículo 390 numeral 3 del Código General del Proceso, cuya competencia funcional incumbe a este despacho judicial en virtud a la naturaleza del asunto, artículo 17 Numeral 6 de la misma norma procesal. De otro lado, la demanda cumple con los requisitos formales y adicionales de los artículos 82, 83, 84 Ibídem y el inciso cuarto del artículo 6 del decreto legislativo No. 806 del 4 de Junio del 2020, por consiguiente habrá de admitirse y se tramitará conforme a los parámetros del artículo 391 y s.s. del Código general del Proceso.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

1°. ADMITIR la presente demanda para proceso Verbal Sumario, - CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL-, propuesta por el señor JUAN JULIAN CEBALLOS RAMIREZ, contra MARIA JULIANA ANGEL BUITRON.

2°. Désele a este asunto el trámite verbal sumario previsto en los artículos 391 392 y s.s. del Código General del proceso.

3°. CORRASELE traslado de la demanda con los anexos, a la señora MARIA JULIANA CEBALLOS ANGEL, por el término de diez (10) días, como lo ordena el artículo 91 del Código General del Proceso, en la forma establecida en el artículo 8 del decreto 806 del 2020.

4°. TENGASE como pruebas los documentos aportados con la demanda los cuales serán valorados en el momento procesal.

5°. Reconocer personería al abogado WEIMAR SMITH BUENO TABORDA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.898.101 expedida en la ciudad de Buga V, con tarjeta profesional No. 123.752 del C.S. de la Judicatura, para actuar como apoderado principal de conformidad con el poder conferido por la parte demandante y conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código General del Proceso.

6°. Reconocer personería al abogado WEIMAR SMITH BUENO TRIVIÑO, identificado con la cédula de ciudadanía 1.115.093.786 expedida en Buga Valle, con tarjeta profesional N° 387.309 del CSJ, como apoderado Suplente.

7°. Sobre la solicitud de las medidas cautelares invocadas por la parte actora, el despacho se pronunciara en auto separado, debidamente motivado y dentro del término legal.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez

CLARA ROSA CORTES MONSALVE



	Juzgado Promiscuo Municipal Trujillo, Valle del Cauca
ESTADO ELECTRONICO No. 003	
Hoy, enero 19 de 2024 se notifica la providencia No. 006 de enero 11 de 2024.	
Fdo. NAYIBE MARQUEZ SANTA. Secretaria	

Ejecutoria: Enero 22, 23, 24 de 2024